

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que mediante auto fechado el 24 de febrero de 2020, se determinó que cualquiera de las partes podía presentar liquidación del crédito (Fol. 111 – 113 PDF numeral 01), allegando así el apoderado de la parte ejecutante, liquidación del crédito (Fol. 116 - 132 PDF numeral 01); y con publicación de la liquidación de costas en la web de la rama judicial (numeral 07). En providencia del 11 de agosto del 2021 se ordenó correr traslado del crédito. En archivo 11 obra respuesta de Bancolombia al tenor de señalar que: *“la medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.”* En archivo 12 y 13 obra respuesta del Banco Bogotá y Banco agrario, informando que no el titular no tiene cuenta con dicha entidad, respectivamente. Pasa con siete (13) archivos relacionados del numeral 01 al 13. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 29 de Noviembre de 2022.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 29 de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo, se observa que según archivo 8 del proceso el día 11 de agosto del 2021 se ordena correr traslado del crédito¹ a la parte ejecutada.

¹ Folio 116 al 131 del archivo 01.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Itérese que la orden de mandamiento de pago esta adiada el 31 de julio del 2018.², ordenándose seguir adelante el 24 de febrero del 2020.³, teniendo como base de ejecución la sentencia de primera instancia dentro del proceso ordinario adiada el 23 de mayo del 2018⁴, la cual surtió ejecutoria sin recursos.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

1.- El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR a la sociedad INVERSIONES FABBOZZO S.A.S, a pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, a MILLER MAX BALLESTEROS BARRERA, las siguientes sumas de dinero

- a. Por concepto de auxilio de cesantías (\$1.130.594,17)
- b. Por concepto de intereses de cesantías (\$109.359,98)
- c. Por concepto de primas de servicio (\$1.130.594,17)
- d. Por concepto de compensación en dinero de vacaciones (\$591.348,64)
- e. Por concepto de indemnización moratoria (\$1.286.982,67)
- f. Por concepto de indemnización moratoria del art. 99 de ley 50/1990 (\$10.291.575,00)

SEGUNDO: CONDENAR a la sociedad INVERSIONES FABBOZZO S.A.S, para que proceda a cubrir y pagar las cotizaciones para la seguridad social en pensiones, ante la entidad de seguridad social respecto del demandante MILLER MAX BALLESTEROS BARRERA, de acuerdo con las normas vigentes en el sistema de seguridad social y las reglamentaciones que para tal efecto se tenían y tienen hacia el interior de la entidad, correspondientes a los meses de mayo de 2015 a junio de 2016, como se ha indicado en la parte emotiva.

TERCERO: Condenar en costas a la persona jurídica vencida en el juicio.

En tal sentido los derroteros para determinar para aprobar o modificar crédito al tenor de lo establecido en el art. 446 del C.G.P. se encuentran en el numeral 1 de la sentencia ordinaria laboral reproducidos en la orden de pago numeral 2.

² Folio 100 al 103 del archivo 01.

³ Folio 111 al 113 del archivo 01.

⁴ Folio 89 del archivo 01.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Por tanto, teniendo claro los conceptos y sumas ordenadas cancelar, se advierte que es necesario modificar el crédito allegado por la parte actora, en tanto, que, se observa, que al total de los conceptos ordenados pagar, es decir, la suma de \$ 14.450.454, 6, se procedió a liquidar intereses moratorios a partir del 23 de mayo del 2018.

De manera que, en la parte resolutive de la sentencia ordinaria y en la orden de pago emitida en el asunto, no se ordenaron el pago de intereses moratorios, por tanto, no está dado liquidarse este concepto.

No obstante, el proceso es palmario el paso del tiempo, y se observa que en efecto, no se ha producido el pago de lo adeudado, por tanto, es procedente teniendo en cuenta el efecto económico producido por la inflación y la pérdida del poder adquisitivo de la moneda proceder a indexar las sumas debidas, respecto de los conceptos emitidos en sentencia del 23 de mayo del 2018, a partir del mes de junio del 2018 y hasta que se efectuó el pago.

En este punto se advierte, que se propugna en la parte motiva de la sentencia de primera instancia, que el concepto de indemnización moratoria del art. 99 de la Ley 50/1990 por valor de (\$10.291.575.00) ya fue taxativamente liquidado en dos fracciones: i) 16 de febrero del 2015 al 15 de febrero del 2016 y 16 de febrero del 2016 al 30 de junio del 2016, data última que corresponde a la terminación del contrato laboral, atendiendo a lo expuesto en la sentencia de 27 de marzo de 2000, radicación 14379, siendo Magistrado Ponente el Dr. Luis Gonzalo Torro Correa.

Y respecto de la indemnización Moratoria correspondiente al art. 65 del C.S.T. y S..S. también fue debidamente tasado por valor (\$1.286.982,67), a razón de \$22.981,8334 por el término de 56 días, sin ordenarse por parte del juzgador continuar generando emolumentos por dichos conceptos.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Puntualizado lo anterior se procederá a indexar las sumas señaladas

VALOR	IPC FINAL (octubre del 2022)	IPC INICIAL (junio 2018) ⁵	TOTAL
\$ 14.450.454, 6	123.51%	99.31%	\$ 17.971764,12

Y téngase en cuenta que las costas de primera instancia se fijaron en valor de \$ 727,022.

En cuanto, a las respuestas de las medidas cautelares se ordenarán poner en conocimiento.

En mérito de lo expuesto y administrando justicia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito,

RESUELVE

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

1. **Modificar la liquidación** de crédito según lo visto en la parte motiva, por tanto, los valores cancelar con corte al octubre del 2022 corresponden a:
 - Por el valor de \$17.971764,12 por concepto capital adeudado debidamente indexado a octubre de 2022.

⁵ https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/ipc/oct22/IPC_Indices.xlsx

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

- Por el valor de \$ 727,022 por las costas de primera instancia.
2. Poner en conocimiento de las partes, las respuestas emitidas por las entidades financieras, Bancolombia, Banco Agrario y Banco Bogotá, vistas a folios 11,12, y 13 del expediente digital.

NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10f52bb87a7e3841bf368687c6b5cbce651acad3e835a534f460ec516393d95a**

Documento generado en 29/11/2022 04:01:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, Seguido por Wilbrey Jarbey Morantes Mantilla contra Extra Rápidos los Motilones S.A y OTROS En (Archivo 01 FI 369) del 17/07/2019 se ordena emplazar y designar curador Ad-litem a los demandados solidarios Saúl Morantes Santamaria, Dionicia Rincon Parada, Blanca Cecilia Rueda Martínez Y David Anaya Prada y en (Archivo 01 FI 371) se oficia al curador ad-litem designado, la abogada Erika Dayana Angarita Mendoza. En Archivo (01 FI 371) Rechaza nombramiento de curador Ad-litem. (En Archivo 01 FI 379) Se ordena requerir a la curadora designada para que aporte las certificaciones donde se pueda constatar la razón del rechazo y además se acepta la contestación presentada por Orestes Leal Rodriguez abogado del litisconsorte necesario Wilbrey Jarbey Morantes Mantilla quien a su vez es demandante. (En archivo 01 FI 380) Se realiza el requerimiento a la curadora con fecha 16/01/2020. En archivo (01 FI 382) se tiene que el apoderado de la parte demandante solicita se vincule al señor Wilbrey Jarbey Morantes Mantilla para que responda solidariamente. En (Archivos 02-04) se solicita impulso procesal. Desde el 16 de enero de 2020 la curadora designada no ha respondido al requerimiento. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 29 de Noviembre 2022.

JOSE ALBERTO CORTEZ MEDINA

Practicante Ad-Honorem.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veintinueve de Noviembre del dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisando la carpeta se tiene que la Abogada Erika Dayana Angarita Mendoza curadora ad-litem de los demandados solidarios Saúl Morantes Santamaria, Dionicia Rincon Parada, Blanca Cecilia Rueda Martínez Y David Anaya Prada rechazó el nombramiento, sin embargo al momento en el que se requirió a la curadora para que allegara el sustento de tal rechazo, no obstante esta no compareció aun habiendo pasado 2 años desde dicho requerimiento. Es entonces que atendiendo a los principios de celeridad, economía procesal y además de la antigüedad del

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

proceso, este despacho procederá a relevar de su cargo a la curadora designada y en su lugar se nombrará a otro.

En cuanto al memorial que obra en el (Archivo 01 FI 382), se le aclara a la parte demandada que dicha vinculación ya se hizo, e incluso el apoderado de la parte vinculada que a su vez es parte demandante realizó la contestación.

RESUELVE

1. RELEVAR a la abogada Erika Dayana Angarita Mendoza del cargo de curador Ad-litem designado de los demandados Saúl Morantes Santamaria, Dionicia Rincon Parada, Blanca Cecilia Rueda Martínez Y David Anaya Prada.
2. En su lugar y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 48, 49 y 50 del Código General del Proceso, aplicables a nuestro procedimiento por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. Y de la S.S. Desígnese como Curador Ad-litem de los demandados Saúl Morantes Santamaria, Dionicia Rincon Parada, Blanca Cecilia Rueda Martínez Y David Anaya Prada al **Dr. Gerson Orlando Jaimes** gersonabog@gmail.com Identificado con la cedula de ciudadanía 88.031.555 y tarjeta profesional 287.270 del C.S.J, a quien se le comunicará su nombramiento y se le dará posesión, advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptuado en numeral 7 del Art.48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.
3. Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 2213 del 2022, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

ORDINARIO N. ° 540013105002-2017-00513
DEMANDANTE: WILBREY JARBREY MORANTES MANTILLA
DEMANDADO: EXTRA RAPIDOS LOS MOTILONES S.A Y
OTROS.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

4. GARANTIZAR el acceso de las partes al expediente digital.
5. PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el Expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fafcca24aa0a55a5a2db1569f8cc2c8bb3092ea810c86b376f6bd3be0766162a**

Documento generado en 29/11/2022 04:01:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En (Archivo 15) en providencia del 12 de agosto del 2022 se aceptación contestación de demanda a través de apoderado judicial de la señora VILLAMIZAR LOZANO. Y de igual forma aceptada la reconvención presentada se concede el término de tres días para replica. Así pues, remitido el link el 16 de agosto del 2022, la parte pasiva allegó contestación a la demanda de convención (archivo 17 con 202 folios). Se deja constancia que la contestación a la demanda de reconvención se presentó dentro del término, aportada el 19 de agosto del 2022. Pasa con (01-20 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 29 de noviembre 2022.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, 29 de Noviembre del dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

- 1.- RECONOCER al Doctor OMAR JAVIER GARCIA QUIÑONES, como apoderado de TRANS ORIENTAL S.A., dentro del proceso de reconvención, según facultades conferidas vistas en el folio 10 del archivo 17, según lo normado en el art. 74 del C.G.P.
- 2.- Aceptar la contestación dada a la demanda que ha presentado el Doctor OMAR JAVIER GARCIA QUIÑONES como apoderado de TRANS ORIENTAL S.A., (Archivo 17).
3. Informar al apoderado de la señora VILLAMIZAR LOZANO que efecto según acta de reparto 806 del 25 de agosto del 2022, se recepcionò, a este Despacho el conocimiento de la entrega de dinero por la suma \$ 2.612.400. En consecuencia, por

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

secretaria proceder con el trámite pertinente dejando la respectiva claridad que en la entrega de dicho dineros hacen parte de una solicitud distinta a este tramite procesal.

3.- Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día **TREINTA DE MAYO DEL 2023 A LAS 2:00 P.M.**, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

4.- Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68ea48b41eb39e299e1e3c2d3750de66e3fe71383aaecfa33e9f5b0cd6a36d8c**

Documento generado en 29/11/2022 04:01:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho para resolver solicitud de entrega de depósito judicial allega por la señora NOHORA VILLAMIZAR LOZANO C.C. NO. 60.389.685. Se deja constancia que la presente solicitud se realiza por quien es apoderado judicial de la señora VILLAMIZAR LOZANO el Dr. LUIS JAVIER DUARTE CARRILLO, dentro del trámite del proceso ordinario con radicado 2021-00252. No obstante como quiera que al tenor del art. 74 del C.G.P. los poderes especiales son específicos, y si bien se indica que el togado tiene facultades para recibir, se deja constancia que el poder indica potestades en el proceso ordinario. Adicionalmente se informa que fue creada la carpeta digital para su trámite correspondiente e igualmente se debe solicitar la conversión del depósito a favor del juzgado. Así mismo, se informa que dicho título fue repartido desde el 25/08/2022 conforme el acta de reparto con secuencia 806 que reposa dentro de la carpeta del aquí beneficiario. San José de Cúcuta, 29 de noviembre de 2022.

MONICA TATIANA FLOREZ ROAJS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 29 de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial, se procederá a la entrega del título judicial deprecado, en atención a la circular No. 048 emanada de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la cual hace referencia a que los depósitos están en custodia de la Oficina Judicial mientras sean solicitados por sus beneficiarios y que tan sólo se dispondrá la conversión cuando sean pedidos. Igualmente, en consideración a que *“el juez, puede verificar que la consignación realizada corresponde efectivamente a lo adeudado.”*. Por lo tanto, una vez corroborado ello, se hace necesario tomar las siguientes determinaciones en relación con el depósito judicial a que alude la referencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

DEMANDANTE: TRANS ORIENTAL S.A.
DEMANDADO: NOHORA VILLAMIZAR LOZANO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

RESUELVE:

PRIMERA: Óbrese de conformidad a las directrices dadas en la parte motiva de esta providencia, acorde a la circular 048 del 27 de junio del año 2008 y cuyo procedimiento es implementado a partir del 14 de agosto del mismo año.

SEGUNDO. Requiérase al a señora NOHORA VILLAMIZAR LOZANO C.C. NO. 60.389.685, para que se sirva autorizar la entrega dentro de este trámite especial de pago de prestaciones sociales al Dr. LUIS JAVIER DUARTE CARRILLO y/o en caso contrario manifieste lo que estime pertinente. Remítase copia de este auto al correo noravil.18@gmail.com y jaduca_35@hotmail.com Lo anterior para que obre respuesta en termino máximo de 5 días al recibido de la comunicacion.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a07670745e78ae08bebb826d284140509e9711cf3ed9cc5d13920e222b6dcfd7**

Documento generado en 29/11/2022 04:01:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>